

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Una vez revisado el escrito de subsanación y de nueva cuenta la reforma de demanda, se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82 y 93 del C.G.P., razón por la cual el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y tramitar por los cauces de un proceso **verbal de mayor cuantía**, la presente reforma de demanda promovida por *Claudia Johana Prieto Villamizar* en nombre propio y representación de su menor hija *Laura Isabella Castro Prieto, Rosa María Castañeda Farias, Iván Antonio Castro Castañeda* en nombre propio y en representación de las menores *María Paula Castro Quintero* y *Daniela Alejandra Castro Quintero*, y *Soledad Cecilia Castro Castañeda* contra la *Clínica Chicamocha S.A.* y *Promotora de Salud Sanitas S.A.*

SEGUNDO: Ordenar que se lleve a cabo la notificación de la presente providencia a la parte demandada y los llamados en garantía por *estados*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 numeral 4 del C. G. P.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada y los llamados en garantía, **córraseles** el traslado de rigor por el término de diez días a efectos de que se pronuncien sobre la demanda.

CUARTO: Acorde con lo previsto en el artículo 227 del C.G.P. y según lo manifestado en el acápite titulado “*dictamen pericial*” de la reforma de la demanda, se concede a la parte actora el término de **20 días** siguientes a la notificación por estados de este auto para que aporte los referidos conceptos, observando además los requisitos previstos en el canon 226 ibidem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f7f1f7198ddc07e20d3f512d7a58b720fd50ad80ad57b5f86ea19f1982a15a**
Documento generado en 27/08/2021 08:45:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>